

ANTECEDENTES:

Están dados por los Artículos 2º, 29º, y cctes. de la Carta Orgánica de la Municipalidad de la Ciudad de Viedma, por las ordenanzas Municipales N.º 5887 Código de Faltas Municipal y N.º 9094 de esta ciudad.

FUNDAMENTOS:

Que es política prioritaria de la Municipalidad de la Ciudad de Viedma, acceder a la simplificación administrativa de los trámites, al vínculo directo e inmediato con los vecinos/as y al gobierno digital como aspiración de progreso y eficiencia en la gestión de las políticas públicas.

Que en tal sentido, resulta sumamente importante tener canales de comunicación directa para anotar a los vecinos y vecinas que hagan a sus intereses directos para con la administración Municipal.

En ese orden de ideas, aparece como antecedentes sumamente auspiciosos las experiencias de factura electrónica instaurada desde hace cuatro años, la que simplificó la disponibilidad de las boletas de pago de tasas municipales para los contribuyentes de la ciudad.

Más cercana en el tiempo, se destaca la resolución N.º 1868/2023 del Juzgado de Faltas Municipal, el que instrumenta la adhesión voluntaria de parte de los presuntos infractores al sistema de notificación electrónica, creándose un registro que operó de forma experimental, produciendo una economía en términos temporales y procesales en los trámites discurridos en su ámbito.

Es a partir de esos antecedentes que aparece como necesario avanzar en la creación de un Registro Único de Domicilios Electrónicos, que pueda resultar idóneo para la comunicación de cualquier notificación, emplazamiento o intimación que deba articular cualquier dependencia Municipal y que guarde relación con derechos o intereses de los vecinos y vecinas de la ciudad.

A su vez, y de forma excepcional, la autoridad Municipal podrá remitir a dicho domicilio mensajes con carácter de interés general o urgencias que a su juicio deben reforzar los canales de comunicación vigentes en la actualidad.

De esta manera, con el uso de nuevas tecnologías al alcance de los vecinos y vecinas, resulta necesario y conveniente ampliar los medios de notificación previstos, a cuyo fin se invita a los mismos a constituir domicilio electrónico, el que quedará registrado en la Declaración Jurada que instrumentará la pertinente reglamentación;

Que, la notificación al domicilio electrónico constituido, tendrá el carácter de personal previsto en el artículo 109 de la Ord. N° 5887, por lo que la misma, una vez enviada, adquiere el carácter de notificación fehaciente;

Que, a fin de acreditar la notificación electrónica, la reglamentación determinará el funcionario/a de cada dependencia a dejar constancia de haber cumplido con la misma;

A su vez, cada dependencia designará el funcionario o empleado facultado a los fines de receptar por parte del vecino/a la declaración jurada y certificar la identidad del declarante a los fines de inscribir la información en el Registro creado en la presente ordenanza.

Que, la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el art. 65 de la carta Orgánica Municipal.-

Por ello:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE VIEDMA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:**

ARTÍCULO 1º: Registro Único – Creación: Crease por medio de la presente el Registro Único de Domicilios Electrónicos en el ámbito de la Municipalidad de la Ciudad de Viedma.

ARTÍCULO 2: De la declaración jurada: Cada vecino/a que requiera un beneficio de parte de la Municipalidad de la Ciudad de Viedma o que presente una solicitud por

escrito deberá en el primer acto de presentación completar la declaración jurada de domicilio electrónico, suscribiendo la misma por ante la autoridad municipal, la que certificará la identidad del ciudadano. Todas las dependencias Municipales deberán tener designado como mínimo un (1) funcionario o agente municipal que dará fe de la identidad y constitución del domicilio electrónico, el que una vez declarado se mantendrá vigente hasta tanto el titular informe de su modificación, la que podrá llevar delante de idéntica forma al trámite de constitución en cualquier dependencia Municipal.

ARTÍCULO 3: Validez de las notificaciones: Una vez constituido el domicilio electrónico, todas las notificaciones, emplazamientos, vistas, intimaciones o traslados que deba ser notificado/a el vecino/a se presumirán realizadas mediante la remisión del documento al domicilio declarado, sin admitir prueba en contrario, certificando el funcionario actuante la remisión del mensaje al destinatario/a.

ARTÍCULO 4: Elección del domicilio: El/la vecino/a podrá optar por declarar una dirección de correo electrónico o un número de abonado de la plataforma de mensajería electrónica WhatsApp o ambas. Esta información será de uso exclusivo de la Autoridad Municipal y para los fines previstos en la presente ordenanza, siendo los datos declarados considerados dentro de las previsiones del artículo 2do de la Ley 25.326.

ARTÍCULO 5: Autoridad de aplicación: La Secretaría de Economía o la dependencia que en su caso la reemplace, será la autoridad de aplicación de la presente norma.

ARTÍCULO 6: Registrar, comunicar, tomar razón, cumplido archivar.-